

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Teléfonos: Administración, 562621, Talleres, 556425. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

## Ministerio de Trabajo

ORDEN de 31 de diciembre de 1959 por la que se dictan normas aclaratorias para la inclusión de los empleados no funcionarios del Estado y sus Organismos autónomos a los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, en aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Ilustrísimo señor:

Ante las dudas que se han producido respecto de la extensión con que debe ser aplicada la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre inclusión de los empleados al servicio del Estado en los Regímenes de Previsión Social Obligatoria, especialmente cuando por el desempeño de más de un cargo se perciben retribuciones distintas o complementarias, se ha estimado conveniente aclarar las diversas formas en que habrá de procederse, según las distintas situaciones en que los mismos se encuentren.

Al propio tiempo, como, a consecuencia de dichas dudas, la afiliación del personal afectado por el nuevo Régimen no se ha realizado en su totalidad ni, por consiguiente, se han efectuado los ingresos dentro del plazo fijado, se considera necesario ampliar tanto el límite establecido para la afiliación pendiente como para su cotización.

Y asimismo parece aconsejable precisar que, estando previsto en el Decreto de 17 de marzo del año en curso que de 17 de marzo del año en curso que de cualquier Entidad o Corporación afectada por la Ley de 26 de diciembre de 1958, pueda quedar excluida de la incorporación a uno o más de los Seguros Sociales Unificados o al Mutualismo Laboral, cuando tenga establecida con carácter permanente la obligación de consignar y consignen en sus respectivos Presupuestos administrativos dotaciones para hacer efectivas prestaciones equivalentes a las de los Seguros Sociales, deben continuar en vigor las disposiciones que atribuyen al Estado y a las Entidades estatales autónomas el pago del Subsidio familiar a los funcionarios y trabajadores a su servicio, y seguir éstos satisfaciéndolos directamente a sus servidores, como hasta la fecha.

En virtud de cuanto antecede, y de acuerdo con las facultades que le están atribuidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La afiliación a los Regímenes de Previsión Social del personal al servicio del Estado y de sus Entidades autónomas en régimen de dependencia, autónomas en el Estatuto de Clases Pasivas, establecidas por la Ley de 26 de diciembre de 1958, es obligatoria por el desempeño de todo empleo retribuido, con cargo a los presupuestos correspondientes, con las siguientes excepciones:

a) Los funcionarios del Estado que

desempeñen algún cargo con derecho a los beneficios del Estatuto de Clases Pasivas, no se afiliarán por razón de las retribuciones que tengan asignadas por otro u otros servicios que presten simultáneamente y que estén dotados en los Presupuestos generales del Estado.

b) Tampoco están sujetos a afiliación, por razón de las asignaciones económicas de cualquier naturaleza que perciban los funcionarios públicos del Estado y de las Entidades estatales autónomas por servicios anejos derivados o complementarios del cargo o función que desempeñen en el Departamento o Entidad a que pertenezcan.

c) No comprenden los Seguros Sociales al personal que no tenga establecido con el Estado u Organismo correspondiente vínculo laboral y están, por tanto, exceptuados aquellos que desempeñen algún servicio determinado, que por la forma independiente de su prestación, índole profesional del mismo, forma de retribución asimilada al concepto de honorario u otra de carácter similar, determine la inexistencia del tal vínculo.

Segundo. El personal no funcionario al servicio del Estado o de sus Entidades estatales autónomas con derecho a las prestaciones del Régimen de Subsidios familiares (Subsidio familiar, de viudedad y de orfandad y premios de nupcialidad), continuarán haciéndolas efectivas con cargo al crédito específico que para estas atenciones se consigne en los Presupuestos respectivos.

Los empleados y trabajadores comprendidos en el citado Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares cotizarán para el mismo el uno por ciento de sus haberes base, que se formalizará a favor del Presupuesto de ingresos del Estado cuando afecte a devengos consignados en los Presupuestos generales de gastos del mismo. Será también objeto de ingreso en el Tesoro, por los respectivos Habilitados de las Entidades estatales autónomas, el saldo que en ellas resulte después de satisfacer los subsidios a cargo de dichas Entidades, sin que sea por tanto de aplicación a los indicados efectos lo establecido en el artículo sexto del Decreto de 17 de marzo de 1959, sobre abono de cuotas al Instituto Nacional de Previsión.

Tercero.—Constituirá la base para la cotización de los seguros sociales la suma de las retribuciones que tengan asignadas el personal en los respectivos presupuestos de los Servicios o Entidades de que dependen con el carácter de remuneración mínima, pagas extraordinarias de julio y diciembre, aumento por años de servicios y retribuciones complementarias establecidas con carácter de generalidad en los Decretos de 29 de diciembre de 1948, 17 de junio de 1949 y 21 de marzo de 1958, quedando excluidas, por tanto, aquellas otras que, aun

afectando a todo el personal, tengan la consideración de retribuciones voluntarias.

Cuarto. La liquidación e ingreso de las cuotas de los seguros sociales y mutualismo laboral se efectuará dentro de los treinta días del mes siguiente al en que corresponda en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión u oficina recaudadora autorizadas por la Orden de este Ministerio, de fecha 30 de junio de 1959, de acuerdo con las instrucciones que en la propia disposición se consignan.

En muy especiales circunstancias, que justifiquen la excepción, el Instituto Nacional de Previsión, por delegación de este Ministerio, podrá autorizar el que tales ingresos se efectúen en periodos diferentes, hasta tanto que la Administración Pública pueda acomodar su régimen administrativo al general establecido para el adecuado funcionamiento de los regímenes de previsión social.

Quinto. El incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de la Ley de 26 de diciembre de 1958, del Decreto de 17 de marzo de 1959, de la Orden de 15 de abril siguiente y de la presente, se pondrá por el Instituto Nacional de Previsión en conocimiento de este Ministerio para que pueda recabar del de Hacienda el más rápido remedio del hecho producido.

Igualmente y por conducto de este Departamento, se dará conocimiento a los Organismos o Entidades afectadas de los casos de morosidad en el pago de las cuotas de los seguros sociales y mutualismo laboral para que pueda exigirse a los funcionarios encargados de su liquidación y pago las responsabilidades a que hubiera lugar e incluso el abono del recargo por demora en la cuantía del 20 por 100 establecido por la legislación general.

Sexto. Queda facultada la Dirección General de Previsión para efectuar las aclaraciones y dictar las disposiciones complementarias que exijan la adecuada aplicación de la presente disposición.

#### Disposiciones transitorias

Primera. Se proroga hasta el 29 de febrero de 1960 el plazo previsto para la afiliación del personal no funcionario al servicio de la Administración en la disposición transitoria del Decreto de 17 de marzo de 1959, entendiéndose que cuando dicha afiliación se realice dentro del indicado plazo surtirá la plenitud de efectos determinados en el artículo cuarto de dicho Decreto por lo que respecta al Mutualismo Laboral y Seguro de Vejez e Invalidez, cuyas cuotas se abonarán desde 1 de enero de 1959.

En cuanto al Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuyas prestaciones no pueden tener carácter retroactivo, solamente serán exigibles las cuotas correspondientes a partir de la fecha en que por

los Organismos del Estado se hubiese efectuado la filiación y, en todo caso, desde 1 de enero de 1960.

Segunda. Los ingresos correspondientes a las afiliaciones derivadas del cumplimiento de la Ley de 26 de diciembre de 1958 podrán realizarse, excepcionalmente, hasta el 31 de marzo de 1960. En aquellos casos en que no se disponga de recursos adecuados para la cotización, por no haberse autorizado los créditos indispensables para ello, el Organismo afectado deberá justificar haber solicitado la habilitación de las consignaciones necesarias en su oportunidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de enero.)

(G. C.—176)

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR con normas generales en relación con la aparición de fiebre aftosa (glosopeda) en la ganadería provincial.

Habiéndose comprobado la existencia de la enfermedad denominada fiebre aftosa o glosopeda en los ganados de la provincia, se hacen públicas con carácter general las siguientes medidas, en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias.

#### CIRCULACION DE GANADOS

Queda prohibida la circulación de ganados fuera de la provincia hasta tanto el estado de infección haya sido levantado.

Dentro de la provincia, el transporte deberá atemperarse a las normas que a continuación se expresan:

Ganado procedente de términos no infectados.—Circularán amparados con la Guía de Origen y Sanidad expedida por el Veterinario titular.

Ganado procedente de términos infectados.—Se dará cumplimiento a lo que sigue, según se trate de animales sometidos a aislamiento o no sujetos al mismo.

Ningún animal podrá ser trasladado del lugar donde se encuentre aislado, salvo por agotamiento de pastos u otras causas debidamente justificadas. En este caso, las autorizaciones necesarias serán concedidas por las Autoridades que a continuación se expresan, siempre con sujeción a las condiciones previstas en

los artículos 126 y 129 del referido Reglamento:

1. Traslado a fincas o terrenos situados dentro de la zona infecta. Autorización de la Alcaldía.
  2. Traslado a dehesas o terrenos fuera de la zona infecta, pero dentro del término o al Matadero Municipal, donde lo hubiere. Autorización de la Alcaldía.
  3. Traslado a término municipal distinto o a Matadero de otra localidad. Autorización del excelentísimo señor Gobernador Civil.
  4. Traslado a Matadero de otra provincia. Autorización del ilustrísimo señor Director General de Ganadería.
- Los animales no sometidos a aislamiento circularán con la Guía de Origen y Sanidad reglamentaria.

VACUNACIONES OBLIGATORIAS

Tan pronto sea comprobado un foco, los Veterinarios titulares remitirán al Patronato de Biología animal el material preciso para la identificación del virus, dando cuenta inmediata al Servicio Provincial de Ganadería del resultado del análisis.

A la vista del dictamen, el citado Servicio establecerá alrededor de cada foco la zona de inmunización, dentro de la cual la vacunación será llevada a cabo con carácter obligatorio.

Serán objeto de dicha vacunación todos los animales pertenecientes a las especies receptibles, salvo los que se hallaren en avanzado estado de gestación y los que ya estuviesen vacunados voluntariamente dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que la vacunación obligatoria se ordene.

Cuando las vacunaciones voluntarias no hayan sido realizadas por el Veterinario titular, el ganadero justificará ante éste su realización mediante certificado del Veterinario que la hubiese practicado, no siendo válido su testimonio en otro caso.

Los Veterinarios titulares consignarán la práctica de la vacunación en el lugar correspondiente de la cartilla ganadera.

FERIAS Y CONCURSOS DE GANADO

Queda prohibida su celebración en municipios enclavados dentro de un radio de 25 kilómetros alrededor de cada foco, hasta tanto la extinción de la enfermedad haya sido declarada.

SANCIÓNES

La ocultación de la enfermedad por parte de los ganaderos, autoridades o facultativos, o la resistencia al cumplimiento de las medidas reglamentarias previstas en el Reglamento de Epizootias, llevará consigo la imposición de las sanciones correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 13 de enero de 1960.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—192)

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Colmenar Viejo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («B. O. del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en dicho término municipal, señalándose como zona infecta los establos y terrenos ocupados por los animales atacados; como zona sospechosa, el mencionado término y los colindantes, y como zona de inmunización, la que proponga en su día la Jefatura Provincial.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 302 al 312 del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Madrid, 13 de enero de 1960.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—194)

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Madrid, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («B. O. del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en dicho término municipal, señalándose como zona infecta los establos que ocupan los animales atacados; como zona sospechosa, el mencionado término municipal y los colindantes, y como zona de inmunización, la que en su día determine la Jefatura Provincial.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 302 al 312 del Reglamento de Epizootias, no habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Madrid, 13 de enero de 1960.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—193)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en su sesión de 17 de diciembre de 1959, ha acordado convocar subasta para la ejecución de las obras de reparación del riego asfáltico superficial de los kilómetros uno al tres de la carretera de Loeches a Pozuelo del Rey, por Torres de la Alameda, con arreglo al pliego de condiciones y proyecto que se encuentra de manifiesto en la Sección arriba indicada, durante las horas de diez a doce, en días laborables.

Servirá de precio tipo para la subasta la cantidad de 336.375,00 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto número 370 del Presupuesto de Gastos de 1959.

La apertura de pliegos se verificará a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce y diez horas, en el Palacio de esta Corporación, Miguel Angel, 25, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado de seis pesetas y reintegro equivalente en timbres provinciales, en sobre cerrado.

Se acompañarán por separado:

1.º Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 8.409,37 pesetas en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, Cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos o liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento.

2.º Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

3.º Carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo.

4.º En caso de acudir a la subasta alguna entidad, u obrar otra persona en representación del licitador, deberán presentarse los poderes para su bastanteo a cargo del mismo, por el ilustrísimo señor Secretario de esta Corporación, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la formule nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al

5 por 100 de la adjudicación y la cantidad que resulte, en su caso, por aplicación del artículo 82 del Reglamento.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día hábil anterior a su apertura, durante las horas de diez a doce, en la Sección de Fomento.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

El plazo de ejecución de las obras es hasta el 15 de octubre, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los Servicios técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fechas ..... y ....., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en ..... de las obras ....., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ..... pesetas (en letra y en número). Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 16 de enero de 1960.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(O.—41.730)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial de Madrid, en 17 de diciembre de 1959, el proyecto y pliego de condiciones para sacar a subasta las obras de riego asfáltico superficial y colocación de encintado con bordillo de granito del firme de la carretera provincial de Ajalvir a Algete, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente ley del Régimen Local, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 16 de enero de 1960.—El Jefe de la Sección, Manuel Colás Royo.

(O.—41.726)

Ayuntamiento de Madrid

Talleres Generales y Transportes JEFATURA DEL SERVICIO

TRIBUNAL DEL CONCURSO OPOSICION PARA PROVEER 24 PLAZAS DE OPERARIOS DE TALLERES GENERALES Y TRANSPORTES DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE MADRID

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base novena de la convocatoria, por el presente se convoca a los opositores admitidos a las prácticas de los primeros ejercicios, que tendrán lugar en el Servicio de Talleres Generales y Transportes (paseo de la Chopera, 41), a las diez de la mañana de los días en que, para cada profesión, a continuación se indican:

Día 5 de febrero.—Electricistas Instaladores.

Día 6 de febrero.—Maquinistas Fricción y Fogoneros.

Día 8 de febrero.—Mecánicos Montadores Ajustadores.

Día 9 de febrero.—Carroceros, Vulcanizadores y Pintores.

Los opositores deberán acudir provistos de pluma estilográfica o bolígrafo, así como del Documento Nacional de Identidad.

Madrid, 14 de enero de 1960.—El Secretario del Tribunal, Francisco Márquez.

(O.—41.727)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados

ANUNCIO

El Patronato está construyendo, dentro del Plan de Urgencia Social de Madrid 376 viviendas en el paseo de los Melancólicos y avenida del Manzanares, entre los puentes de Segovia y Toledo, para adjudicar en régimen de venta a los funcionarios, técnicos y empleados del Ministerio de Obras Públicas.

La información relativa a características de cada uno de los tipos de vivienda y las condiciones de venta se dará en las oficinas del Patronato.

Las solicitudes, que se formularán en el impreso oficial facilitado en las oficinas del Patronato, deberán presentarse en las citadas oficinas antes del 15 de febrero de 1960.

La adjudicación de las viviendas se hará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Adjudicación, aprobado por Orden ministerial de 12 de marzo de 1959, y la puntuación que establece el artículo quinto se determinará tomando como base la situación de destino, familia o vivienda que tenga el funcionario en el momento de cerrarse el plazo fijado.

(G. C.—217)

(A.—15.754)

REGION AEREA CENTRAL

Servicio de Obras.—Junta Económica

Se convoca subasta pública para la ejecución de la obra «Garitas para centinelas en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz» por un importe de quinientas once mil setecientos cuarenta y ocho con diecisiete pesetas (511.748,17 pesetas), incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 1 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de diez mil doscientas treinta y cuatro con noventa y seis pesetas (pesetas 10.234,96). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, segunda planta, todos los días laborables, de nueve a dos menos cuarto. Por Orden de fecha 22 de diciembre del pasado año («B. O. del Aire» número 153, de fecha 22 de diciembre de 1959), de reducción de plazo de publicación de anuncios, la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 de enero del corriente año, a las once horas, en la Jefatura de este Servicio.

Los anuncios, de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 13 de enero de 1960.—El Comandante Secretario de la Junta, Jesús Artigas.

(G. C.—216)

(A.—15.757)

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado dos resguardos talararios expedidos por esta Caja general en 2 de febrero de 1936 y 29 de marzo de 1943, con los números 315.790 y 334.084 de entrada y 137.715 y 150.403 de registro, correspondientes a dos depósitos constituidos por don Pablo Sendin Ramos, de su propiedad, y para responder del cargo de Gestor Administrativo colegiado, perteneciente al Colegio Regional de Valladolid. Importan los depósitos 2.500 pesetas nominales cada uno de ellos, a disposición del ilustrísimo señor Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 13 de enero de 1960.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

(G. C.—225)

**Organización Sindical**

**Jefatura Nacional de la Obra Sindical "Educación y Descanso"**

**CONCURSO PUBLICO**

Por el presente anuncio se convoca concurso público para la limpieza del vaso que forma el estanque del Retiro de esta capital.

Los pliegos de condiciones por los que ha de regirse dicho concurso público podrán recogerse en el Departamento de Instalaciones y Material de esta Obra Sindical, sito en el paseo del Prado, número 18, planta séptima, durante las horas de diez a trece.

Tanto las proposiciones como la documentación habrán de presentarse antes de las trece horas del día en que cumpla los quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los anuncios de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 13 de enero de 1960.—El Secretario Nacional de la Obra, Federico Olivencia Amor.

(G. C.—228) (O.—41.937)

**AYUNTAMIENTOS**

**VILLAVICIOSA DE ODON**

Por el Ayuntamiento de esta villa, y en sesión del día 4 de noviembre, se adoptó el siguiente acuerdo:

«La Corporación, y por unanimidad, acordó conceder un nuevo y último plazo de diez días, que empezará el 15 de diciembre y terminará el 25 del mismo mes, para la cobranza en período voluntario de los descubiertos municipales por todos los conceptos, y que pasado dicho plazo se proceda a su cobranza por medio de la vía administrativa de apremio, como así también que este acuerdo se haga saber a los deudores interesados, con la advertencia de que si dejan de hacer efectivos sus descubiertos en el indicado plazo incurrirán en el primer grado de apremio, con el que quedan conminados, y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Asimismo se acuerda autorizar a la Alcaldía presidencia para que, a la terminación del repetido plazo, haga entrega al Agente ejecutivo de los descubiertos que resulten, para que proceda a su cobro por la vía de apremio.»

No pudiendo ser publicado en el «Boletín Oficial» dentro del plazo señalado, se acuerda ampliar el plazo de pago voluntario hasta el 25 de enero actual.

Villaviciosa de Odón, a 9 de enero de 1960.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—197) (O.—41.732)

**COLMENAREJO**

Cumplido el trámite y plazo sin haberse producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones, el Ayuntamiento de esta Villa, previa autorización de la Superioridad, anuncia, mediante edicto, la enajenación en subasta pública las parcelas de terreno de sus Propios al sitio denominado Chaparral del Alcornoque, «Colonia de Santiago», de este término, con los siguientes números y superficie:

Parcela número 103, superficie metros cuadrados, 1.263,66; parcela núm. 104, superficie, 948 metros cuadrados; parcela núm. 105, superficie, 1.151,10 metros cuadrados; parcelas núms. 160 y 165, con una superficie de 1.136,80 metros cuadrados cada una, con destino a construcción con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de este edicto hasta la fecha de la licitación, pudiendo ser examinado por quien lo estime oportuno.

Como la venta objeto de este anuncio ha de ser al contado, el adjudicatario no

tendrá que prestar fianza definitiva, pero los licitadores deberán constituir antes de licitar una garantía provisional por cuantía de mil pesetas.

La subasta o acto de apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las diez horas del domingo próximo al día en que se cumplan veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto.

El tipo de licitación es de nueve pesetas cincuenta céntimos el metro cuadrado.

Las parcelas números 160 y 165 llevan un incremento sobre el valor antes dicho de 60 pesetas metro lineal de pared de cerramiento de dichas parcelas.

Los pliegos se entregaran en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas citados anteriormente.

Los licitadores se limitarán a cubrir el tipo mínimo de licitación o bien mejorarla, ofreciendo cantidad concreta, siendo por cuenta de los adjudicatarios los anuncios y reintegros de este expediente.

Si alguna parcela saliera en igual cantidad, se seguirá por pujas a la llana durante quince minutos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final y se acompañarán los documentos que previene el pliego de condiciones, y su plazo para presentarlos será desde la publicación de este edicto hasta quince minutos antes al señalado para su apertura, que será en sobre cerrado y precintado con la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de las parcelas de terreno para construcción núm. ...., y cuyo anuncio aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día .....

Caso de declararse desierta alguna parcela por falta de licitadores, se celebrarán por segunda vez en su día, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se encuentra también de manifiesto al público el plano de las parcelas.

**Modelo de proposición**

Don ....., en nombre propio o en representación de don ....., enterado del anuncio inserto en el «BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha ....., y del pliego de condiciones correspondiente, según las cuales el Ayuntamiento de esta Villa enajena las parcelas de terreno para edificar núm. ...., de una superficie de ..... metros cuadrados, al sitio denominado Chaparral del Alcornoque, «Colonia de Santiago», acepta todas y cada una de las condiciones de este pliego, y con sujeción a ellas solicita se le adjudique en venta por el precio de ..... pesetas

(Firma del proponente.)

Colmenarejo, a 4 de enero de 1960.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—196) (O.—41.731)

**Audiencia Territorial de Madrid**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1959 (B. O. del 22 del mismo mes), sobre la provisión de los cargos de Jueces municipales y comarcales sustitutos y Fiscales sustitutos de las Agrupaciones de este territorio, que lleven cinco o más años en el ejercicio de sus funciones, en relación con el Decreto de 3 de diciembre de 1959 (B. O. del 9 del mismo mes), sobre renovación de determinados cargos de la Justicia Municipal, por el presente se hace público el concurso para la provisión de los cargos de la Justicia Municipal que más abajo se citan, por llevar sus titulares cinco o más años en el ejercicio de sus funciones, cuyos cargos serán provistos mediante concurso celebrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Decreto Orgánico de 24 de febrero de 1956:

**Jueces municipales sustitutos de:**

- Canillas.
- Carabanchel Bajo.
- Vicálvaro.
- Villaverde.
- Aranjuez.

**Jueces Comarcales sustitutos de:**

- Alcalá de Henares.
- Arganda.
- Colmenar Viejo.

- Collado Villalba.
- Chinchón.
- Getafe.
- Navalcarnero.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Torrejón de Ardoz.
- Leganés.

Al propio tiempo, por llevar sus titulares cinco o más años en el ejercicio de sus funciones, serán provistos mediante concurso celebrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Decreto Orgánico de 13 de enero de 1956, los siguientes cargos:

**Fiscales Comarcales sustitutos de:**

- Alcalá de Henares-Torrejón de Ardoz (Agrup. 193).
- Chinchón-Aranjuez (Agrup. 196).
- Getafe-Leganés (Agrup. 198).
- Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias (Agrup. 207).
- San Lorenzo del Escorial-Collado Villalba (Agrup. 208).

Los que aspiren a dichos cargos deberán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que exigen los citados Decretos Orgánicos, en el Juzgado de primera instancia e instrucción respectivo, dentro de los treinta días naturales al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 15 de enero de 1960.—El Presidente, Esteban Samaniego.

(G. C.—215)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por don José Rodríguez Llánez, contra los demandados que después se expresará, ha sido dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El señor don Miguel Granados López, Juez de primera instancia número uno, Decano, de los de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, don José Rodríguez Llanes, mayor de edad, casado, mecánico, de esta vecindad, defendido por el Letrado don José Luis Tarquie Laforgue y representado por el Procurador don Aquiles Ullrich Dottí, y de otra, como demandados, don Félix Polo Fraguas, don Andrés del Olmo Llorente y don José Muñoz García, que no han comparecido en autos, en reclamación de cantidad...

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los deudores don Félix Polo Fraguas, don Andrés del Olmo Llorente y don José Muñoz García, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor don José Rodríguez Llanes, de las sumas de cinco mil pesetas de principal, importe de la cambial presentada, noventa y dos pesetas por gastos de protesto, intereses legales de ambas sumas desde que el protesto tuvo lugar y costas causadas y que se causaren, que expresamente impongo a los ejecutados señores Polo, del Olmo y Muñoz.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los ejecutados se notificará a éstos en legal forma a instancia de parte, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Granados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación a don Félix Polo Fraguas y don José Muñoz García, expido la presente, que firmo en Madrid, a quince de enero de mil novecientos sesenta.—El Secretario, José de Molinuevo.

(A.—15.782)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

Don Víctor Serván Mur, Magistrado-Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre de don Felipe Bonilla Rubio, contra la Entidad «Fundiciones Rodrigo, S. A.», sobre reclamación de cantidad, intereses y costas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los bienes muebles embargados a dicha entidad demandada, que se relacionan en la tasación pericial, siguientes:

Diez tubos fluorescentes «Elibe», de 40 W.; quince tubos fluorescentes «Philips» de 40 W.; cuatro pantallas, tipo «Artesa», para tubos de 40 W.; tres tablas forradas en plástico para tubos de 40 W.; siete pantallas, tipo «teja», para dos tubos de 40 W.; veinticinco cebadores de 40 W. y uno de 20 W.; cuatro pantallas tipo teja, para tubo de 40 W.; veinticinco reactancias de 40 W.; un tubo «Elibe» de 20 W.; una tabla forrada de plástico para tubo de 20 W.; una reactancia de 20 W.; un equipo fluorescente completo de 40 W., y otro equipo fluorescente completo de 20 W.

Todos cuyos bienes han sido tasados pericialmente en la suma de tres mil quince pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado el día ocho de febrero próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las siguientes

**Condiciones**

Que servirá de tipo de subasta el del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo.

Que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandante, don Felipe Bonilla Rubio, con domicilio en esta capital, calle de Viriato, número cinco.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a quince de enero de mil novecientos sesenta.—El Secretario, José M.ª López Orozco.—El Juez de primera instancia, Víctor Serván.

(A.—15.784)

**JUZGADO NUMERO 10**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, penden los autos ejecutivos seguidos por la Sociedad «Solenry», representada por el Procurador don Miguel Argote Cremades, con don Jaime y don Julio Sánchez Rodríguez, mayores de edad, industriales, y con domicilio en la calle de Jaime el Conquistador, número veintidós, sobre pago de ocho mil cuarenta pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor siguiente:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El ilustrísimo señor don Antonio Esteva Pérez, Magistrado, Juez de primera instancia número diez de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad «Solenry», representada por el Procurador don Miguel Argote Cremades y defendida por Letrado; y de otra, como demandados, don Jaime y don Julio Sánchez Rodríguez, propietarios de la fábrica de embutidos denominada «Hermanos Sánchez», de esta vecindad, que han sido declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre pago de cantidad; y...

**Fallo**

Mandando seguir adelante la ejecución despachada por auto de nueve de no-

viembre actual, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados o de los que en lo sucesivo se embarguen como de la propiedad de los deudores don Julio y don Jaime Sánchez Rodríguez, como propietarios de la fábrica de embutidos «Hermanos Sánchez», y con su producto, entero y cumplido pago a la Sociedad actora ejecutante, Sociedad «Solenry», de las ocho mil cuarenta pesetas, importe de las tres letras de cambio base de la misma, sus intereses legales desde el protesto, gastos de éste y costas causadas y que se originen hasta su total y efectivo pago a indicada actora de aludidas responsabilidades, condenando expresamente en las costas de estos autos a dichos demandados, don Julio y don Jaime Sánchez Rodríguez.—Así por esta mi sentencia de remate, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Esteva (rubricado).

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Ante mí, M. Priego (rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Jaime Sánchez Rodríguez, cuyo actual domicilio se desconoce, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a quince de enero de mil novecientos sesenta.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Ilmo. señor Juez de primera instancia núm. 10 (Firmado).

(A.—15.786)

**JUZGADO NUMERO 14**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, por providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda incidental promovida a nombre de doña Rosario Arbizu Ciganda, sobre que se la declare pobre para litigar contra su esposo don Tomás Santonja Carrete, en expediente de medidas provisionales de separación, y acordado dar traslado de ella por término de seis días a dicho demandado para que la conteste y se le emplaze para que en el de nueve días improrrogables comparezca en los autos con dicho objeto; y mediante ignorarse su actual domicilio y paradero, se le hace tal emplazamiento por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 7 de enero de 1960.—El Secretario, Manuel Comellas.

(C.—19.483)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

Don Fernando Agulló Soler, Juez municipal número uno, Decano, de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición sobre reclamación de cantidad, que se tramitan en este Juzgado bajo el número cuatrocientos veintiocho, de mil novecientos cincuenta y nueve, a instancia de don José María Pellón y Vierna, representado por el Procurador don Pablo de la Joya y Castro, contra don Fidel Marcos Marcos, he acordado, como prueba propuesta por la parte demandante, citar al referido demandado don Fidel Marcos Marcos, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que el próximo día veintinueve del corriente, a las doce y media de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Imperial, núm. 8, para absolver las posiciones que formule la parte actora, y para el caso de que no comparezca en dicho día, se le cite por segunda vez, con el apercibimiento de poder ser tenido por confeso, para el día veintiséis del actual, también a las doce y media de su mañana.

Dado en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos sesenta.—De orden de Su Señoría (Firmado).—El Juez municipal, Fernando Agulló Soler.

(A.—15.783)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Que en el proceso de cognición que se tramita en este Juzgado con el número ciento, de mil novecientos cincuenta y nueve, a instancia de don Luis Guillermo Perinat Elio, Marqués de Perinat, representado por el Procurador don César Escrivá de Romani, contra don Justino Herranz Rojo y otros, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como dice:

**Sentencia**

En Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El señor don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez municipal titular número cinco, de esta capital, habiendo visto el presente proceso de cognición seguido a instancia de don Luis Guillermo Perinat Elio, mayor de edad, casado, diplomático, y de esta vecindad, representado por el Procurador don César Escrivá de Romani y Veraza, contra don Justino Herranz Rojo, mayor de edad, casado, funcionario, y de esta vecindad, y contra los ignorados herederos de doña Guillerma Herranz Rojo, sobre resolución del contrato de arrendamiento correspondiente al piso principal A, primera escalera, actual piso segundo A de la casa sita en el número catorce de la calle Don Ramón de la Cruz, de esta capital, y costas; y...

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada en los presentes autos por el Procurador don César Escrivá de Romani y Veraza, en la representación que ostenta de don Luis Guillermo Perinat Elio, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento correspondiente al piso principal A, primera escalera, actual piso segundo A de la casa sita en el número catorce de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta capital, apercibiendo a los demandados don Justino Herranz Rojo e ignorados herederos de doña Guillerma Herranz Rojo que si en el término de cuatro meses, una vez firme esta resolución y siempre que concurren los requisitos del artículo 148 de la ley de Arrendamientos Urbanos vigente, no han desalojado y puesto a disposición de la parte actora el mencionado piso, se procederá a su lanzamiento, con expresa imposición de costas a los demandados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Jardón (rubricado).

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, siguiente al de su fecha.—Madrid, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve; doy fe.—Pedro Herranz Martínez. (Rubricado).

Y para que conste y, cumpliendo lo mandado, sirva de notificación en forma legal a los ignorados herederos de don Guillermo Herranz Rojo y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos sesenta.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—15.780)

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de este día, en autos de proceso de cognición instados por Destilerías Repullo, S. A., representada por don Leopoldo Docampo Blanco, contra doña Bernarda Gallego Moraleda, sobre reclamación de cantidad, seguidos en el Juzgado municipal número once, se saca a subasta por término de ocho días, y precio de tasación, los derechos de traspaso del local de negocio sito en la calle de Dolores Barranco, número treinta y tres, del distrito de Villaverde, titulado Bodegas Toledanas, compuesto de una nave, tienda, dos habitaciones y un sótano, comunicado todo ello a través de un patio, con vivienda, consistente en dos habitaciones y una cocina, interior; valorado dicho traspaso

en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintiocho de enero actual, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres; con las siguientes

**Condiciones**

Que para tomar para en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que la aprobación del remate o de la adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio de derecho de tanteo, y de acuerdo con el artículo treinta y tres de la ley de Arrendamientos Urbanos, se notificará de oficio al arrendador la mejor postura ofrecida o, en su caso, la cantidad por la que el ejecutante pretenda la adjudicación.

Expidiéndose el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a trece de enero de mil novecientos sesenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal núm. 11 (Firmado).

(A.—15.787)

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

En el proceso de cognición número doscientos veintinueve, de mil novecientos cincuenta y nueve, instado por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, en representación de don Manuel García-Funcasta Gómez, contra inquilinos de la casa número diecisiete de la calle de las Minas, de esta capital, y de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En Madrid, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El señor don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal accidental número veintinueve, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguido entre partes: de una, como demandante, el Procurador de los Tribunales don Juan Francisco Díaz Garrido, en representación de don Manuel García-Funcasta Gómez, y de otra, como demandados, don Esteban Muñoz González, don Manuel Fernández González, don Pascual Gómez Monibas, doña Carmen Lara Díaz, doña Antonia Donsaillant Jiménez, don Fernando Pereira Moréy, don Enrique Murillo Alcaide, don José Gómez Sanz, doña Socorro Candelas García, don Antonio Gómez Puertas, doña Gregoria Redondo Muñoz, don Francisco Sánchez Galán, don José Moreno Miguel, doña Carmen Jiménez Ramos, doña Pilar García Pinilla, doña Alejandra García Durán y don Mariano Pérez García, todos domiciliados en la calle de las Minas, número diecisiete, de esta capital, y representados en autos por el Letrado don Jorge Juan Suárez Gendra, sobre resolución de contratos de arrendamiento por el tiempo, el tiempo que dure la ejecución de obras ordenadas por la Autoridad, que impide que la finca siga habitada; y...

**Fallo**

Que desestimando las excepciones opuestas por los demandados y estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Juan Francisco Díaz Garrido, en representación de don Manuel García-Funcasta Gómez, debo declarar y declaro suspendidos los contratos de inquilinato de la casa número diecisiete de la calle de las Minas, de esta capital, que se expresan a continuación: bajo número uno, don Esteban Muñoz González; bajo número dos, don Manuel Fernández González; bajo número tres, don Pascual Gómez Monibas; bajo número cuatro, doña Carmen Lara Díaz, digo, Via; primero número uno, doña Antonia Donsaillant Jiménez; primero número dos, don Fernando Pereira Moréy; primero número tres, don Enrique Murillo Alcaide; segundo número uno, don José Gómez Sanz; se-

gundo número dos, doña Socorro Candelas García; segundo número tres, don Antonio Gómez Huertas; tercero número uno, doña Gregoria Redondo Muñoz; tercero número dos, don Narciso Sánchez Galán; tercero número tres, don José Moreno Miguel; tercero número cuatro, doña Carmen Jiménez Ramos; cuarto número uno, doña Pilar García Pinilla; cuarto número dos, doña Alejandra García Durán; cuarto número tres, don Mariano Pérez García, cuando para cada uno de ellos pida tal suspensión la parte actora, señalando un plazo mínimo de ocho días para el desalojo, y señalando la fecha aproximada de reintegro del inquilino; debiendo satisfacer cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados don Esteban Muñoz González, don Enrique Murillo Alcaide y don Manuel Pérez García, y por lo que a ellos se refiere, se notificará en los estrados del Juzgado y por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Sanchis (rubricado).

Lo relacionado es cierto y resulta de los autos, a que me remito. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación de la sentencia a los demandados declarados en rebeldía y, además, a don Esteban Muñoz Hernández, hijo de don Esteban Muñoz González, que, al parecer, ha fallecido, expido la presente en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—15.779)

**CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

**JUZGADO NUMERO 7**

Juicio de faltas núm. 721, de 1959.—Gómez Sierra (Teresa), con domicilio últimamente en San Martín de Valdeiglesias, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, situado en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 11 de febrero, y hora de las trece de su mañana, a celebrar juicio de faltas por daños.

(B.—137)

Juicio de faltas núm. 553, de 1959.—Romero (Eduardo), con domicilio últimamente en calle del Marqués de Cubas, 16, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, situado en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 28 de enero, y hora de las trece de su mañana, a celebrar juicio de faltas por daños, contra el mismo.

(B.—136)

**AVISO**

Don Manuel Redondo López, propietario del establecimiento de vinos sito en la calle de Doña Urraca, número 11, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Hermenegildo Sánchez Lamela.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes, a partir al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la ley.

Las reclamaciones, a don Hermenegildo Sánchez, Rufino Blanco, número 7, cuarto B.

(A.—15.788)